

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Santiago, diecinueve de mayo de dos mil once.

**Vistos:**

1. El acuerdo extrajudicial sometido a la aprobación de este Tribunal, de fojas 1 y siguientes de estos autos;
2. Los documentos acompañados por la Fiscalía Nacional Económica a fojas 330;
3. Lo dispuesto en el artículo 39 letra ñ) del Decreto Ley N°211;
4. Lo expuesto por la Fiscalía Nacional Económica y SCL Terminal Aéreo de Santiago S.A. Sociedad Concesionaria (en adelante, "SCL") en la audiencia celebrada con fecha 5 de mayo de 2011;
5. La información adicional acompañada por SCL a fojas 379 y por la Fiscalía Nacional Económica a fojas 381 y 391, respectivamente;

**Y considerando:**

1. Que SCL es titular de la concesión del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago (en adelante, "el Aeropuerto"), cuyo contrato fue modificado con posterioridad a su adjudicación, respecto de diversos servicios e inversiones a cargo del concesionario, mediante los Convenios Complementarios N° 1 y N° 2, de fecha 20 de abril de 2001 y 23 de agosto de 2004, respectivamente, y acompañados parcialmente por la Fiscalía Nacional Económica a estos autos;
2. Que, previo a pronunciarse respecto del acuerdo extrajudicial sometido al conocimiento de este Tribunal, es necesario tener en cuenta que, una vez otorgada una concesión que determina tarifas máximas para servicios que son prestados en condiciones monopólicas, la modificación *ex-post* del plazo de concesión y la liberalización de tarifas son actos que, en principio, podrían ser reñidos con la libre competencia, por lo que normalmente no debieran producirse y, si excepcionalmente fuera imprescindible hacerlo, para ello debiera requerirse un análisis previo sobre sus efectos para la libre competencia. Lo anterior, porque estos actos en la práctica constituyen cambios del objeto de licitación –es decir, "la cancha" – por el que originalmente se compitió;

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

3. Que, según consta en el Convenio Complementario N° 2, el plazo de concesión original de 180 meses fue modificado, pasando a ser variable y dependiente de las tasas de crecimiento del número de pasajeros embarcados, por lo que la actual concesión se extinguirá en un plazo que podría oscilar entre uno y siete años, según los documentos acompañados por la FNE a fojas 1285 y 1289 del expediente de investigación acompañado a fojas 381;
4. Que este Tribunal, dadas las tasas observadas de crecimiento de pasajeros en los últimos años, según consta en las estadísticas históricas disponibles en el sitio web de la Junta de Aeronáutica Civil ([www.jac-chile.cl](http://www.jac-chile.cl)), estima que, si bien el plazo de la concesión es variable, es poco probable que ésta se extienda más allá del año 2014. Adicionalmente, debe tenerse presente que este plazo no se verá afectado por las modificaciones a las tarifas de los estacionamientos propuestas en la presentación de fojas 1 y siguientes, conforme lo establecido en la sección 6.7 del Convenio Complementario N° 2, y que, en caso que tales modificaciones generasen una disminución en los ingresos percibidos por SCL por este concepto, ello no será compensado por un aumento en otras tarifas, por lo que no existen observaciones a este respecto;
5. Que, ahora respecto al contenido del acuerdo extrajudicial cuya aprobación se solicita a este Tribunal, de los antecedentes acompañados a estos autos se desprende que, mediante el Convenio Complementario N° 2 y tal como ya se ha dicho, las tarifas del estacionamiento público del Aeropuerto pasaron de un régimen de tarifas máximas a uno de tarifas libres. Posteriormente, según consta en el acuerdo entre el Ministerio de Obras Públicas y SCL, acompañado a fojas 1301 del expediente de investigación de la FNE, se determinó un máximo para estas tarifas, el que tendría relación con las observadas en estacionamientos públicos ubicados en el centro de Santiago;
6. Que, no obstante lo anterior, de acuerdo con lo expuesto por la Fiscalía Nacional Económica en la audiencia de fecha 5 de mayo de 2011, el acuerdo suscrito con SCL busca mejorar la estructura de tarifas del estacionamiento público del Aeropuerto para una proporción significativa del total de sus usuarios, según se muestra en la siguiente tabla;

**REPUBLICA DE CHILE  
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

**Tabla 1**

**Proporción de Vehículos por Tiempo de Estadía (promedio mensual, período 2009-2010), Tarifas Actuales y Propuestas – Estacionamiento Aeropuerto**

Rango de Tiempo (horas)		% Vehículos	Tarifa actual Express	Tarifa nueva	
Desde	Hasta			Expreso	Techado
0	1/2	34	\$2.000	\$1.000	\$700
1/2	1	29	\$2.000	\$2.000	\$1.400
1	1 1/2	18	\$2.000	\$3.000	\$1.900
1 1/2	2	8	\$2.000	\$4.000	\$2.400
> 2		10	\$3.000	\$4.500	\$2.900
30 minutos adicionales				\$1.000	\$500
60 minutos adicionales			\$1.000		
Máximo diario			\$8.000	\$10.000	\$8.000

Fuente: acuerdo acompañado a fojas 1, información acompañada por FNE a fojas 391.

7. Que, adicionalmente, una de las motivaciones del acuerdo propuesto es lograr una modificación inmediata de la estructura actual de tarifas para el estacionamiento público del Aeropuerto, teniendo presente que su impugnación mediante un procedimiento contencioso –dado el tiempo de tramitación promedio de este tipo de causas– extendería en forma relevante el plazo de aplicación de las tarifas hoy vigentes;
8. Que, si bien la modificación propuesta de los cobros por uso del estacionamiento, la que permite el cobro según tramos de uso de media hora, ofrece un mayor número de opciones a los consumidores, también es cierto que existe un conjunto de consumidores que podría verse perjudicado con la nueva estructura de cobros; en particular: (i) quienes utilicen el nuevo estacionamiento “Expreso” por más de una hora, y (ii) quienes utilicen el nuevo estacionamiento “Techado” por un período de entre 90 minutos y 2 horas;
9. Que, en particular, de acuerdo con las cifras acompañadas en el acuerdo extrajudicial, en un escenario sin cambios en las proporciones de usuarios del Estacionamiento que permanecen en él por distintos períodos de tiempo, se estima que un 75% de ellos enfrentarían tarifas menores o iguales que las actuales con las tarifas propuestas en el acuerdo. Todo esto, considerando un escenario muy conservador, en que no se considera modificación alguna en el comportamiento de la demanda de los usuarios al enfrentar las nuevas tarifas, junto con el mayor número de opciones a disposición de los consumidores;

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

10. Que los consumidores que permanecen en el estacionamiento por 10 minutos o menos actualmente están exentos de pago, según informó SCL a fojas 385. Dicha exención no forma parte del contrato de concesión ni de sus modificaciones y, siempre según lo informado a fojas 385, se trata de una medida temporal, motivada por los daños y problemas generados por el terremoto de febrero de 2010. De acuerdo a lo informado por SCL, tal medida dejaría de aplicarse en el corto plazo, de forma independiente de la aprobación o rechazo del acuerdo analizado. Por lo anterior, este Tribunal no lo considerará como un factor relevante para esta decisión;
11. Que, por otra parte, la implementación de la subdivisión del actual estacionamiento Express en dos estacionamientos con cobros diferenciados, dependiendo de la distancia al terminal, ofrece más opciones a los usuarios para elegir qué tipo de estacionamiento utilizar;
12. Que, para que el aumento de alternativas de elección sea efectivamente una mejora para los usuarios de este servicio, este Tribunal considera que la nueva estructura tarifaria debe ser fácilmente conocida por ellos antes de tomar la decisión de cuál estacionamiento utilizar. Una forma de lograr esto es incorporando la información sobre las tarifas de cada sector en la “señalética” correspondiente, en la forma propuesta en el acuerdo, además de publicarla en la página web del Aeropuerto, en un lugar visible y de fácil consulta. Así, incluso quienes no se verían beneficiados *prima facie* por el acuerdo, -atendida la imposibilidad de reducir su tiempo de estadía- podrían no obstante verse beneficiados al poder optar por estacionamientos de menor precio;
13. Que, en resumen, considerando el positivo impacto esperado del acuerdo en el bienestar de una mayoría preponderante de los consumidores, y especialmente lo acotado del tiempo estimado que resta a la concesión, este Tribunal considera que las medidas planteadas, en su conjunto, constituyen una mejora respecto de la situación previa, en el entendido que los menores ingresos percibidos por SCL por este concepto no se verán compensados por aumentos en otras tarifas, por lo que lo aprobará;

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

**Se resuelve:**

**Aprobar** el acuerdo extrajudicial alcanzado entre la Fiscalía Nacional Económica y SCL Terminal Aéreo de Santiago, en los términos especificados en la presente resolución.

Lo anterior no implica pronunciamiento alguno de este Tribunal sobre los hechos que motivaron dicho acuerdo, ni limita eventuales derechos de terceros en relación con los mismos.

Notifíquese por el estado diario.

Rol AE N° 04-11.

Pronunciada por los Ministros Sr. Tomás Menchaca Olivares, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolo Razmilic, Sr. Julio Peña Torres y Sr. Javier Velozo Alcaide. No firman los Ministros señor Menchaca y señor Depolo, no obstante haber concurrido a la audiencia y al acuerdo de la presente resolución, por encontrarse ausentes. Autorizada por el Secretario Abogado Sr. Alejandro Domic Seguich.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.